

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202100309

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de DORA RUSEL RIVEROS y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderada judicial, por **DORA RUSEL RIVEROS** en contra de **DINAELE RUPERTO BEJARANO LEÓN**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado DINAELE RUPERTO BEJARANO LEÓN, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR a la demandante y su apoderado judicial, que cumplan los trámites de notificación en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020, concordante Código General del Proceso, esto es, enviando a la dirección física del demandado BEJARANO LEÓN copia de la demanda con sus anexos y del presente auto admisorio y acreditar el recibido correspondiente, con el fin que empiece a correr el término de traslado de la demanda.

RECONOCER personería a la abogada MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS como apoderada judicial de la señora DORA RUSEL RIVEROS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)